de ella, â Tres dias del Mes de Junio de mil setecientos setenta, y Seis. Se Juntaron â Cavildo ordinario, los Señores Dn Juan Antonio del Pueyo, y Sanson, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde maior, y Theniente de Corregor de esta Ciudad, que precide de Justizia; Dn Ginés Mesias; Dn Pedro de Torres; Dn Diego Hernandez; y Dn Ciro Garcia Regidores; y Dn Antonio Ximenes Arias, Diputado del Comun, y acordaron lo Siguiente ——— " ———

Compra de trigo — El Señor Dn Ciro Garcia, Diputado del Posito, dio Cuenta â esta Ciudad, que â Consecuencia, de lo anteriormente acordado, de que hiciese la Compra de quinientas fanegas de Trigo, haviendo logrado la Convenienzia de la Vaja de un Quartillo en cada Una, lo hà executado de un mil fanegas; Y entendido por la Ciudad Acuerda, queda en su Inteligencia, y aprueba dha Compra —

Estados de Posito — Vieronse en este Ayuntamiento, dos Estados del Posito de esta Ciud, el primero de la Semana que espirò en Veinte, y Seis de Mayo proximo pasado, por el que resulta haver sido su Consumo, quinientas siete arrobas, y media de Arina; haverse Comprado un mil fanegas de Trigo de la Mar, â treinta, y cinco Rs, y tres quartillos, cada Una; y haver existentes, dos mil quatrocientas sesenta, y quatro arrobas de Arina: Y el otro de la Semana que espirò en dos del Corriente por el que consta haver sido su Consumo, quinientas quarenta, y tres arrobas, y media de Arina; y haver existentes, un mil fanegas de Trigo; y un mil nuevecientas Veinte arrobas, y media de Arina; Y entendido por esta Ciudad Acuerda queda en su Intelig.a —

Sobre Barrillas — Viose en este Ayuntamiento, por remision del Señor Dn Lorenzo Rato, su Capitular, y Procurador Cindico Gral, una Copia de Auto provehido por el Señor Governor de lo Politico, y Militar de esta Plaza, con acuerdo, y Dictamen del Señor Alcalde maior de esta Ciudad, su Asesor gral, en el dia Veinte, y cinco de Mayo proximo antezedente, en el Pleito, que se sigue por parte de esta Ciudad, con el Comercio de ella, sobre el precio establecido por este Ayuntamiento, â las Barrillas de la Cosecha, del proximo anterior año; por el que entre otras Cosas se revoca, lo acordado por esta Ciudad en su Particular, mandando, que el precio justo â cada Quintal de dha Especie, deva ser, y entenderse el de Veinte rs vn; Y entendido, por esta Ciudad Acuerda: Se haga saver â dho Procurador Cindico Gral, que dentro del Termino prevenido por la Ley